



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO

DE 2024

Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo primero del artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de vida”, y

CONSIDERANDO

Que los denominados Convenios de Cooperación Industrial son acuerdos negociados entre el comprador y el contratista para que, en el marco de una compra de bienes y servicios de carácter militar o de defensa, dicho contratista compense al comprador por su compra con, entre otros, proyectos de transferencia de capacidades y experiencias productivas.

Que el Documento CONPES No. 3522 de 2008 establece los lineamientos generales para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social -Offsets- relacionados con adquisiciones en materia de defensa en Colombia y su alcance ha permitido el fortalecimiento del Sector Defensa, a partir de la generación de capacidades locales para el sostenimiento del ciclo de vida de los equipos y sistemas, el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación y el cierre de brechas de capacidades de la Fuerza Pública.

Que, para actualizar los lineamientos en materia de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social -Offstets-, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Resolución No. 4322 de 2023 “por la cual se adopta la política sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social -OFFSET, relacionados con adquisiciones para el Sector Defensa y Seguridad en Colombia” que sustituyó el Documento CONPES No. 3522 de 2008.

Que el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” creó las compensaciones industriales en desarrollo de las compras públicas de naturaleza militar y del Sector Defensa, definió los criterios para acordarlas y otorgó facultades al Gobierno Nacional para reglamentarlas.

Que, de acuerdo con lo anterior, para el funcionamiento y desarrollo de las compensaciones industriales, el parágrafo 1 del mismo artículo 257 del Plan Nacional de Desarrollo faculta al Gobierno Nacional para reglamentar los tipos de transferencia que pueden generarse; el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas; los elementos mínimos a tener en cuenta por las

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

Entidades Estatales para la estructuración de los Procesos de Contratación; los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana; y, los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales.

Que, se procederá entonces con la reglamentación del artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 en torno a las compensaciones industriales derivadas de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 "Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia", el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitó concepto previo sobre abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que mediante oficio identificado con el radicado No. XXXX del XXXXX, se pronunció sobre el proyecto de norma XXXXX.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición del Capítulo 20 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el Capítulo 20 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, cuyo texto será el siguiente:

CAPÍTULO 20
COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE REINDUSTRIALIZACIÓN

SECCIÓN 1
GENERALIDADES

Artículo 2.2.1.20.1.1. Objeto. La presente sección reglamenta las compensaciones industriales de que trata el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 z en el marco de la Política de Reindustrialización liderada por el Sector Comercio, Industria y Turismo.

Las compensaciones industriales aquí reglamentadas son aquellas aplicadas en las compras públicas de naturaleza militar y del Sector Defensa, en el marco de la Política de Reindustrialización liderada por el Sector Comercio, Industria y Turismo en beneficio de la industria nacional. El Ministerio de Defensa Nacional establecerá los correspondientes lineamientos de Política que regirán las compensaciones industriales en el ámbito de su Sector.

Artículo 2.2.1.20.1.2. Definiciones. Los términos no definidos en este Capítulo y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con el significado definido en la política sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social – Offset del Sector Defensa o en su defecto, con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Capítulo, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Áreas de interés: Iniciativas sobre las cuales serán priorizados los tipos de transferencia y los esquemas de cooperación público-privada en el marco de la Política de Reindustrialización.

Beneficiario: Sujetos a los que hace referencia el numeral 1 del artículo 257 de la Ley 2294 de 2023, que se postulan de manera individual o como integrantes de un Beneficiario plural a una convocatoria y resultan seleccionados.

Contrato Derivado: Contrato suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el proveedor que suscribió un Contrato Marco, en virtud del cual, se recogen los términos y condiciones de un proyecto de compensación industrial.

Contrato Marco: Contrato suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y un proveedor en el marco de las compensaciones industriales en materia de Defensa Nacional de la Política de Reindustrialización, en virtud del cual, el proveedor se obliga a celebrar Contratos Derivados.

Contrato Principal: Contrato celebrado en el Proceso de Contratación que dio lugar a la aplicación de la Política Sectorial de Cooperación Industrial y Social – Offset del Sector Defensa.

Gerente: Encargado de estructurar y gestionar el proyecto.

Artículo 2.2.1.20.1.3. Exclusión del proyecto y la selección de Beneficiarios del Sistema de Compra Pública. Ni el proyecto realizado en el marco de un Contrato Derivado ni la selección de Beneficiarios hacen parte del Sistema de Compra Pública.

Artículo 2.2.1.20.1.4. Ámbito de aplicación. Esta política será aplicable a los contratos determinados en la Política Sectorial de Cooperación Industrial y Social – Offset del Sector Defensa.

En estos contratos, deberá indicarse el porcentaje, el cual no podrá ser menor a un diez por ciento (10%) del total de créditos *offset*, que será destinado a los Beneficiarios. Al porcentaje restante le aplicarán las reglas, lineamientos y condiciones de la Política Sectorial vigente de Cooperación Industrial y Social – Offset del Sector Defensa.

Parágrafo 1. Durante los primeros tres (3) años a partir de la vigencia del presente Decreto, el porcentaje destinado a los Beneficiarios será del diez por ciento (10%) del total de créditos *offset*.

Parágrafo 2. Para la ejecución de los créditos *offset* destinados a los Beneficiarios, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo firmará con el proveedor un Contrato Marco y los Contratos Derivados que considere necesarios.

Artículo 2.2.1.20.1.5. Información reservada. Los integrantes del Comité Directivo y de Seguimiento, el Gerente del Proyecto y el Seleccionador, tendrán acceso a la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquella información relacionada con la naturaleza de las adquisiciones, las cuales por su connotación de seguridad y defensa nacional deberán mantener su carácter reservado.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

En todo caso, este acceso a la información reservada no cambiará la naturaleza de la misma, la cual continuará con la reserva correspondiente.

SECCIÓN 2
GOBERNANZA

Artículo 2.2.1.20.2.1. Orientación y coordinación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo orientará y coordinará las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización.

Artículo 2.2.1.20.2.2. Comité Directivo y de Seguimiento. Las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización tendrán un Comité Directivo y de Seguimiento integrado por:

- 1. El Ministro de Defensa o su delegado.
- 2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá.
- 3. Un representante de los Beneficiarios.
- 4. Un representante de la academia.

El integrante que participe en el Comité Directivo y de Seguimiento en calidad de delegado deberá ser del nivel directivo en la Entidad correspondiente.

Asistirán también al Comité Directivo y de Seguimiento las personas invitadas, así como el Gerente y el Seleccionador en los casos en que sean requeridos. Esta participación, así como la del representante de la academia será realizada con voz, pero sin voto.

Funciones. Son funciones del Comité Directivo y de Seguimiento las siguientes:

- 1. Definir, en el marco de la Política de Reindustrialización, las Áreas de Interés, tipos de transferencia o esquemas de cooperación público-privada, que orientarán el desarrollo de las compensaciones industriales.
- 2. Construir e implementar un esquema de seguimiento y monitoreo para los proyectos y generar buenas prácticas en el uso y la implementación de acuerdos de compensación industrial en el marco de la Política de Reindustrialización.
- 3. Aprobar y proponer recomendaciones a los proyectos presentados por el Gerente, las cuales podrán versar sobre cualquier tema o etapa.
- 4. Evaluar, por lo menos cada tres años la política de compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y proponer modificaciones en el caso que sea necesario.

Artículo 2.2.1.20.2.3. Secretaría Técnica. El Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo actuará como Secretaría Técnica del Comité Directivo y de Seguimiento y definirá el reglamento del Comité Directivo y de Seguimiento.

SECCIÓN 3
OPERACIÓN

Artículo 2.2.1.20.3.1. Notificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio de Defensa Nacional notificará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la celebración de Contratos Principales dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha celebración.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

Artículo 2.2.1.20.3.2. Proyectos. Los proyectos deben utilizar los tipos de transferencia y/o los esquemas de cooperación público-privada que sean más adecuados para lograr sus objetivos.

Artículo 2.2.1.20.3.3. Aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Sistema de Compra Pública. Para la selección del Gerente y de los Beneficiarios será aplicable el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades del Sistema de Compra Pública, así como las demás causales de exclusión previsto en el régimen de contratación de las Entidades que realicen la selección del Beneficiario.

Artículo 2.2.1.20.3.4. Designación del Gerente. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo designará al Gerente.

Artículo 2.2.1.20.3.5. Presentación del proyecto al Comité Directivo y de Seguimiento. El Gerente someterá a consideración del Comité Directivo y de Seguimiento el proyecto a desarrollar, órgano que podrá aprobar o no el proyecto y realizará las recomendaciones que considere necesarias.

Artículo 2.2.1.20.3.6. Documentación del proyecto. El Gerente radicará al Comité Directivo y de Seguimiento la versión final del proyecto a implementar. Sobre este proyecto se hará el seguimiento y cualquier modificación que se realice deberá ser informada al Comité Directivo y de Seguimiento.

El proyecto establecerá la forma y los términos de su ejecución e implementación, incluida la selección de los Beneficiarios y si será empleado un seleccionador.

La duración de los proyectos podrá superar la vigencia del Contrato Principal.

Artículo 2.2.1.20.3.7. Tipos de transferencia. Los contratistas podrán postular los siguientes tipos de transferencia al Gerente:

1. Transferencias de capacidades para que los Beneficiarios adquieran la capacidad de fabricar, entregar un servicio u optimizar el funcionamiento de un producto de difícil acceso para la industria colombiana o que no se encuentre en el dominio público.
2. La capacitación del recurso humano a través de la transferencia de capacidades y experiencia.
3. Asistencia técnica para la instalación, operación y mantenimiento de las adquisiciones.
4. Transferencia de capacidades a los Beneficiarios, así como el establecimiento de capacidades en laboratorios.
5. Asesoría en inteligencia competitiva.
6. Desarrollo de proyectos para nuevos desarrollos o mejoras de los ya existentes.
7. Desarrollo de proyectos de comercialización de nuevos desarrollos.
8. Aquellos definidos por el Comité Directivo y de Seguimiento.

En todo caso, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el Comité Directivo y de Seguimiento podrán indicar al Gerente la limitación de los tipos de transferencia a utilizar en un proyecto específico.

Artículo 2.2.1.20.3.8. Esquema de cooperación público-privada. Los contratistas podrán postular los siguientes esquemas de cooperación público-privada al Gerente:

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

1. La certificación o acreditación de la empresa o producto nacional de acuerdo con los requisitos establecidos en estándares internacionales que sean de difícil cumplimiento.
2. La expedición de licencias de producción o de servicio por medio de las cuales se le otorgue el derecho a la empresa participante a producir o proporcionar un servicio especializado. Así por ejemplo se podrían otorgar las licencias de uso de patente, derechos de autor en software y otras autorizaciones de uso de conocimiento específico asociado a los productos adquiridos o encargados a ser construidos.
3. Oportunidad de generación de nuevos negocios tales como Joint-Venture, coproducción, subcontratación, comercio de bienes o servicios, los cuales busquen una duración y permanencia en el territorio nacional.
4. Desarrollo de proveeduría local, destinado a la autosuficiencia en las cadenas productivas.
5. Desarrollo de proyectos de licenciamiento y comercialización de nuevos desarrollos.
6. Alianzas para el desarrollo conjunto de proyectos de gestión y transferencia de capacidades.
7. Aquellos definidos por el Comité Directivo y de Seguimiento.

En todo caso, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el Comité Directivo y de Seguimiento podrán indicar al Gerente la limitación de los esquemas de cooperación público-privada por utilizar en un proyecto específico.

Artículo 2.2.1.20.3.9. Gastos. Los costos asociados a la estructuración y operación de los proyectos no podrán ser realizados con cargo a los créditos *offset* disponibles.

SECCIÓN 4
REGLAS ADICIONALES

Artículo 2.2.1.20.4.1. Definición de reglas para la operación del modelo de gobernanza, la formulación de proyectos, los Contratos Marco, Contratos Derivados y selección de Beneficiarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá las reglas que se deben tener en cuenta para la formulación de proyectos; la selección del Gerente; la elaboración y suscripción de los Contratos Marco y Contratos Derivados; los parámetros para la selección de Beneficiarios, así como cualquier otro aspecto que se requiera para la operación de la Política de Acuerdos de Compensación en el marco de la Política de Reindustrialización.

De igual forma, estas reglas podrán incluir, entre otros, el uso de multiplicadores, valoración de los proyectos, presentación conjunta de proyectos, uso de seleccionadores, uso de interventores, forma de las convocatorias, criterios de selección de Beneficiarios, contenido mínimo de los términos de referencia, y uso de contrapartidas, la forma de selección de los representantes de los Beneficiarios y la academia en el Comité Directivo y de Seguimiento.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y es aplicable a los contratos celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto y adiciona el Capítulo 20 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMÁN UMAÑA MENDOZA